

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de N. viembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Agosto 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico,

sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó mas Delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del Catastro de cultivo, aplicando los pagos al capítulo 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluídas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio y el de los registros de la propiedad.

El General Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra.

Un Inspector general de Hacienda.

El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaría de la Comisión Central de la evaluación y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con cargo al cap. 1.º, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no habérseles notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 4.º de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.º Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones

provinciales en los expedientes de liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al publicarse la presente, se cursarán y resolverán con sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado art. 4.º de aquella ley; considerándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario, y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieren el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 26 Agosto 1896).

SECCION CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Habiendo recurrido á esta oficina D. Valentín Escribano en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo de un depósito necesario en metálico de 278 pesetas que constituyó el día 24 de Octubre de 1887, á los números 10 de entrada y 3.823 de registro para garantir la conducción del correo de El Burgo á Belchite, por haberse extraviado el resguardo original; comprobada la exactitud de los datos citados, y no existiendo nota alguna de cancelación, se anuncia por el presente la pérdida de dicho resguardo, á tenor de lo prescrito en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; en la inteligencia, de que si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio no hay reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor el resguardo original extraviado, que se cancelará en su correspondiente talón, y se expedirá un duplicado en sustitución de aquél.

Zaragoza 27 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Menós.

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 39, correspondiente al día 14 del corriente, se inserta el pliego de condiciones y estado para la adjudicación por subasta de las hierbas del monte vedado del barrio

de Peñafior para 2.000 cabezas de ganado lanar y 50 del de cabrío, por el tipo en alza de 3.000 pesetas. Tendrá lugar aquel acto el 15 de Septiembre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde, ó Teniente en quien delegue, bajo las condiciones que publica el BOLETÍN y las aprobadas por esta Corporación en 21 del actual. Los que gusten consultarlas pueden hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

El monte, que tiene buenos pastos, mide 2.100 hectáreas de extensión, y cuenta con corraliza paridera recientemente construída, balsa que se ha ensanchado y escombrado hace poco, y algunos balsetes.

El rematante ó rematantes del expresado aprovechamiento presentará en el acto su cédula personal, y será de su cuenta sufragar los gastos del expediente.

Lo que, por acuerdo de esta Corporación, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 24 de Agosto de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 10 del mes de Septiembre próximo, á las diez en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, jabón y leña de olivo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Agosto de 1896.—Ventura Pescador.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general aprobado por Real orden de 30 de Junio último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados de la subasta que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutarse la corta en el sitio de la corta y 200 metros al alrededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.^a El remate no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el In-

geniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10 El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cuai si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítrico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho.

La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasiona la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

AÑO FORESTAL DE 1896-97

RELACIÓN de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES	Cabida aforada Hectáras	LEÑA		ESPECIE	MÉTODO DE CORTA	TIEMPO concedido para el disfrute	Cubica- ción Mts. cs.	Valor Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
				Gruesa Esterios	Ran- das						Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE LA ALMUNIA (LA)														
Calatorao	Dehesa de los Romerales. Los Prados.	Nava y Cura	20	»	»	Piedra.	»	»	500	500	Septbre.	11	11 m.º	
Figueruelas.....			10	»	»	Junco y demás brozas.	»	»	»	150	Idem.	13	11	
PARTIDO DE ATECA														
Cetina.....	Chaparral.	11.º cuartel, Puntal de la Hoya ó senda, Collado del Edepón y Coscojares.	250	»	»	Encina.	A matarrasa.	A 31 de Marzo.	»	1.250	Septbre.	13	11	
PARTIDO DE BELCHITE														
Jaulín.....	Común Vedado alto. Pinar y Dehesa.	Cerro del Turco. Varelo Cinglo. Pinar.	»	»	»	Arena.	»	Anua.	20	100	Septbre.	18	11	
Valmadrid.....			30	150	»	300 pinos.	»	A 30 Abril.	97	300	Idem.	19	11	
Villanueva del Huerva.			150	250	»	500 pinos.	»	Idem.	130	500	Idem.	20	11 1/2	
PARTIDO DE CALATAYUD														
Jarque.....	La Sierra. Alto Pinar. Valdelosa.	1.º cuartel (El Frontón.) 3.º cuartel. 1.º cuartel de Soto Domingo y tiro censo.	63	»	»	Encina.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	500	Septbre.	17	11	Hoyas de García y Portijuela.
Orea.....			140	»	»	300 pinos.	»	Idem.	60	150	Idem.	21	11	
Tierga.....			40	»	»	Encina.	A matarrasa.	Idem.	»	300	Idem.	18	11	
PARTIDO DE DAROCA														
Aguarón.....	Carbonil. La Sierra.	2.º cuartel, mitad de la Hoya estrecha. 5.º cuartel, parte alta de Val de Tobarca.	48	150	»	Encina.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	750	Septbre.	22	11	
Cosuenda.....			37	100	»	Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.250	Idem.	8	11	
Encinacorba.....	Carra Codos y Val de Puercó.	8.º cuartel, Hoya de Indicas.	49	40	»	Encina.	Idem.	Idem.	»	600	Idem.	23	11	
Fombuena.....	Dehesa baja.	8.º cuartel, Solana del Collado de la Luna.	35	»	»	Roble.	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	24	11	
Langa.....	Común o de Propios.	8.º cuartel, primer trazon de los barrancos.	10	100	»	Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	12	11	
Ruesca.....	El Pinar.	2.º cuartel alto de la hondonada y de la Herilla, hasta el corral de Joaquin Pérez.	40	20	»	200 pinos.	»	Idem.	40	100	Idem.	16	10	
Torra villa.....	Dehesa de las caballerías.	15.º cuartel, barranco del Domingo, Salva y Morrón de Valquemado.	20	200	»	Encina y roble.	A matarrasa.	Idem.	»	1.750	Idem.	11	11 1/2	
PARTIDO DE PINA														
Fuentes de Ebro.....	Sotos.	Poza de Cimorra, Galacho del Tejar y Chopar.	75	»	»	Regalíz.	Arranque.	Idem.	400	1.200	Septbre.	11	10 1/2	El rematante dejará el terreno nivelado.
Pina.....	Talavera derecha, izquierda y demás sotos.	Idem.	225	»	»	Regalíz.	Arranque.	Idem.	1.000	3.000	Idem.	12	10	El rematante dejará el terreno nivelado y respetará una faja ó zona de 15 metros de ancho, paralela á las orillas del Ebro.
PARTIDO DE SOS														
Artieda.....	Paco cerrado y abierto. Gabarri.	Idem.	10	10	»	200 pinos.	»	Idem.	150	200	Septbre.	15	11	
Lorbés.....			160	25	»	200 idem.	»	Idem.	100	200	Idem.	18	10 1/2	
Idem.....	Sacal.	Idem.	100	25	»	200 idem.	»	Idem.	100	200	Idem.	18	10	
Salvatierra.....	Gabarri.	Idem.	150	20	»	200 idem.	»	Idem.	100	200	Idem.	17	9	
Tiermas.....	Sierra de Leire.	Todo el monte.	1.452	200	»	800 robles.	»	A 31 Mayo.	600	600	Idem.	14	11	
PARTIDO DE ZARAGOZA														
Villanueva de Gállego	Las Fajas. Mejana de Alfocea.	Val de Navarro.	100	25	»	100 pinos.	»	A 31 Marzo.	33	100	Septbre.	8	11	El rematante de los 60 chopos de Alfocea queda obligado á rozar á flor de tierra todas las zarzas y taras, así como podar todo el arbolado de la mejana, cortando tan sólo las ramas laterales mas bajas del primer verticilo, quedando á su favor los productos de la poda y roza.
Zaragoza.....			17	400	»	60 chopos.	»	Idem.	15	160	Idem.	15	11	
Idem.....	Idem de Monzalbarba. Monte Alto.	»	20	40	»	40 idem.	»	Idem.	10	75	Idem.	15	11 1/2	
Zuera.....			300	332	»	2.000 pinos.	»	Idem.	»	2.000	Idem.	»	11 1/2	

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, mas las contratadas con los vecinos que ascienden á 1.250 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Villar de los Navarros 25 de Agosto de 1896.—
El Alcalde, Pedro García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en los autos ejecutivos deducidos por D. Lorenzo Fontana Gómez, vecino del pueblo de Albama, contra D.^a Magdalena Erruz y Rey y sus hijos D. Miguel, D. Juan, D. Raimundo, D. Celestino, D.^a Magdalena y D.^a Pilar Padilla Erruz, sobre cobro de 5.719 pesetas 50 céntimos, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Feced.—Ateca 25 de Agosto de 1896. Por presentado el antecedente escrito, y como en él se solicita, cítese de remate á D. Miguel Padilla Erruz por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene. Así lo mandó y firma S.^a S.^a, doy fe.—Feced.—Ante mí, Juan Manuel Gil.»

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste y sirva de citación de remate á D. Miguel Padilla Erruz, libro y firmo el presente en Ateca á 25 de Agosto de 1896.—Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 9.079, expedido por esta Sucursal en 6 de Julio de 1894, á favor de D. Vicente Díez Escudero, y representante de 22.500 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 amortizable, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.^o y 237 del reglamento

del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Agosto de 1896; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Agosto de 1896.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez.

TÉRMINO DE RABAL

ZARAGOZA

La Junta de gobierno ha acordado que la recaudación de la alfarda correspondiente al año actual, comience el 1.^o de Septiembre próximo.

La Depositaria se halla instalada en la calle de D. Jaime I, 62, 3.^o; y estará abierta, los días de trabajo de diez á una.

Y se anuncia para conocimiento de los señores herederos.

Zaragoza 27 de Agosto de 1896.—El Procurador mayor, Francisco Pascual.—Por A. de la J., Jorge Jordana, Secretario.

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado los días 1 al 5 de Septiembre para el pago de los intereses correspondientes al semestre de las obligaciones emitidas con fecha 1.^o de Marzo del 95.

Los tenedores de este papel se presentarán en el domicilio de la Sociedad, calle de San Miguel, núm. 8, durante los días indicados y horas de diez á doce de la mañana, donde se verificará el corte del cupón núm. 3.

Zaragoza 26 de Agosto de 1896.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, Santiago Baselga Ramírez. (2)

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE EBRO

En uso de las atribuciones que me conceden los artículos 45 y 46 de las ordenanzas de riego, he dispuesto convocar á la Comunidad de regantes de la acequia de Ebro de esta villa, á sesión extraordinaria para el día 13 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de dar cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia sobre un escrito de don Sixto Jenzor, que reclama quede sin efecto lo realizado por la Junta de Alfarda.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. regantes, á fin de que se sirvan concurrir en los expresados día y hora al Salón de sesiones de dicha Comunidad, calle Mayor, núm. 2.

Fuentes de Ebro 25 de Agosto de 1896.—El Presidente, Ramón Gambol.